

publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con el pliego, el resguardo de haber efectuado en el establecimiento correspondiente la consignación exigida.

SEPTIMA.— Solo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a tercero.

OCTAVA.— En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y condiciones establecidas legalmente.

NOVENA.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de TRES u OCHO DIAS, según se trate de bienes muebles o inmuebles.

DECIMA.— Si el adjudicatario no pagare el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquel el depósito efectuado.

UNDECIMA.— Los autos y la Certificación del Registro de la Propiedad obran en este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores y los preferentes, si los hubiere continuaran subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

DUODECIMA.— La subasta se celebrará por lotes, si los hubiere y se suspenderá en el momento en que se haya obtenido la cantidad reclamada.

BIENES OBJETO DE SUBASTA.

— Finca Urbana. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estella (Navarra) sita en CARCAR (Navarra) con el n° 6353, tomo 2568, folio 85. Vivienda unifamiliar. Tipo valoración: 10. 285.450, - ptas.

MITAD INDIVISA inscrita en el Registro de la Propiedad de Estella (Navarra), sita en Carcar (Navarra) con el n° 6520, tomo 2648, folio 47. Terreno solar, con una construcción de vivienda unifamiliar, que ocupa toda la extensión del terreno de una superficie aproximada de 159,5 m2. Tipo valoración de: 5.394.725 ptas.

Dado en Logroño a cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Edicto

III.E.1221

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE, HAGO SABER: Que en autos 863/93, Ejecución 150/94 seguidos a instancia de JOSE MIGUEL AGUIRRE LOPEZ contra PROMOCIONES LAYLA S.A., en reclamación de 667.897 pesetas de principal, se ha dictado auto de fecha 15 de abril de 1.994, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de la ejecutada PROMOCIONES LAYLA S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 667.897 pesetas de principal, más 100.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a Esther Goñi Juaneda, Magistrada-Juez Sitta. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada PROMOCIONES LAYLA S.A., cuyo paradero se ignora y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Edicto

III.E.1222

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos 967-969/93, Ejecución 149/94 seguidos a instancia de AQUILINO JIMENEZ JIMENEZ Y OTROS; contra CONHEURS S.L. y GUIHERSA S.A., sobre reclamación de cantidad de 915.503 pesetas, se ha dictado auto de fecha 15-4-1.994, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de las ejecutadas CONHEURS S.L. y GUIHERSA S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 915.503 pesetas de principal, más 100.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que

a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Se declaran embargados los saldos que la ejecutada CONHEURS S.L. tenga a su favor en el Banco de Sabadell, Oficina de Pérez Galdós. n° 1 hasta cubrir el principal reclamado, librándose el oportuno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a Esther Goñi Juaneda, Magistrada-Juez Sitta. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que conste y sirva a la codemandanda CONHEURS S.L., cuyo paradero se ignora, expido el presente, en Logroño, a quince de abril de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.1223

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Por el presente hago saber: Que en los autos 179/93, Ejecución 173/93, seguidos a instancia de VICTOR MANUEL RUIZ-RUIZ, contra C.A.S. SEGURIDAD Y PROTECCION S.A. con domicilio en calle Vélez de Guevara, n° 41, de Logroño, se ha dictado auto de fecha 2 de septiembre de 1.993, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos Autos 256/93, Ejecución 180/93, contra CAS SFGURIDAD Y PROTECCION S.A. a los Autos 179/93, Ejecución 173/93, en los que seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 641.558 Pts más 100.000 Pts presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga con la advertencia de no hacerlo podrá declararse la insolvencia Provisional de la demandada.

Lévese testimonio de esta resolución a los Autos 179/93, Ejecución 173/93, a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Carlos Marín Ibáñez, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy Fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada C.A.S. SEGURIDAD Y PROTECCION S.A., cuyo paradero se ignora, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Logroño; a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.1224

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos 256/93 ejecución 180/93, acumulados a los autos 179/93, Ejecución 173/93, seguidos a instancia de RODOLFO GARCIA SANTOLAYA, contra C.A.S. SEGURIDAD Y PROTECCION S.A. con domicilio en calle Vélez de Guevara, n° 41, de Logroño, se ha dictado auto de fecha 6 de septiembre de 1.993, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos Autos 256/53, Ejecución 180/93, contra CAS SEGURIDAD Y PROTECCION S.A. a los Autos 179/93, Ejecución 173/93, en los que seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 641.558 Pts más 100.000 Pts presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Dese audiencia al Fondo de Garantía para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

Lévese testimonio de esta resolución a los Autos 179/93, Ejecución 173/93, a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Carlos Marín Ibáñez, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy Fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada C.A.S. SEGURIDAD Y PROTECCION S.A., cuyo paradero se ignora, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Logroño; a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.1225

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos de ejecución 152/94, acumulados a los autos 179/93, Ejecución 173/93, seguidos a instancia de FELIX GANUZA RODRIGUEZ Y OTROS, contra C.A.S. SEGURIDAD Y PROTECCION S.A. con domicilio en calle Vélez de Guevara, n° 41, de Logroño, se ha dictado auto de fecha 19 de abril de 1.994, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Se decreta la acumulación de los autos de ejecución número 152/94 a los autos 179/93 Ejecución 173/93, siguiéndose la tramitación en estos últimos, sumando un principal acumulado de 6.066.046 pesetas.

Procedase a la ejecución por vía de apremio de lo convenido en ACTO DE CONCILIACION celebrado ante la U.M.A.C., y al efecto, sin previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de la ejecutada C.A.S. SEGURIDAD Y PROTECCION S.A. suficientes para cubrir el principal